



MINISTERIO DEL INTERIOR

010 83

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE 12 OCT 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 15 de septiembre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-41542**, por medio del cual el señor(a) Mónica Rodríguez Benavides, en calidad de Coordinadora de Asuntos Ambientales, Minero, Energético y de Infraestructura, Unidad de Restitución de Tierras – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos", localizado en jurisdicción del municipio de Cumbitara en el departamento Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1 CASCARILLO	
X = ESTE	Y = NORTE
611544.519	678786.828
611620.756	678770.076
611624.528	678805.232
611609.148	678857.108
611679.998	678813.398
611691.598	678812.024
611696.194	678811.795
611695.53	678800.716
611688.295	678798.533
611706.206	678714.173
611684.494	678686.426
611636.566	678680.762
611558.287	678668.033
611553.826	678730.657

POLÍGONO 2 LA TRAVESÍA	
X = ESTE	Y = NORTE
616969.759	675584.896
617040.441	675640.119
617047.857	675645.184
617086.958	675632.951
617113.603	675622.812
617173.547	675608.656
617220.587	675609.006
617253.593	675619.621
617247.421	675488.801
617228.265	675493.677
617199.174	675498.008
617156.627	675512.636
617034.456	675560.677
617018.078	675545.879

POLÍGONO 4 CASA DE	
X = ESTE	Y = NORTE

POLÍGONO 4 EL MADURO	
X = ESTE	Y = NORTE
617985.485	676308.844
617998.702	676297.256
618023.016	676279.885
618060.087	676257.644
618107.258	676268.36
618147.408	676252.233
618179.036	676257.448
618204.114	676259.557
618225.473	676238.78
618249.833	676226.732
618263.464	676207.115
618286.882	676180.862
618325.837	676152.409
618364.437	676143.887
618355.895	676115.152
618356.855	676090.339
618360.944	676065.135
618369.327	676041.633
618356.571	676030.268
618348.527	676020.605
618342.995	676012.644
618331.516	676004.613
618300.975	675993.557
618312.653	675934.01
618306.798	675896.704
618281.61	675865.714
618268.433	675850.116
618257.054	675828.913
618247.249	675821.045
618228.576	675808.612
618217.171	675816.809
618229.973	675835.07
618219.867	675849.206
618233.264	675886.508
618215.845	675916.982

POLÍGONO 5 EL DIVISO	
X = ESTE	Y = NORTE
614038.83	679940.013
614075.482	679950.497
614126.303	679958.147
614156.059	679965.91
614178.998	679966.319
614198.285	679967.939
614218.952	679973.422
614257.116	679975.748
614299.529	679968.951
614309.733	679966.895
614326.612	679965.982
614327.201	679961.598
614318.166	679944.163
614315.72	679933.77
614307.447	679917.455
614297.011	679897.291
614283.98	679906.335
614276.207	679896.96
614293.347	679889.999
614289.176	679875.751
614282.41	679854.96
614231.008	679830.774
614196.242	679854.019
614132.649	679902.965
614044.562	679916.751
614048.864	679925.63

609972.439	674493.186
609975.467	674491.234
609966.731	674482.971
609963.719	674484.942

618211.174	675920.801
618204.631	675922.539
618185.903	675922.118
618185.804	675943.015
618172.271	675968.435
618153.389	675986.479
618131.458	675991.759
618111.57	676002.127
618093.188	676019.771
618077.021	676039.992
618067.2	676063.526
618074.96	676074.858
618074.398	676083.794
618066.722	676092.455
618020.136	676085.466
618018.117	676093.621
618039.216	676099.032
618025.406	676113.226
618015.539	676115.338
618016.809	676119.532
618025.607	676123.491
618009.037	676134.313
617996.041	676136.621
617995.322	676145.027
618000.719	676150.515
618013.645	676144.53
618042.575	676148.315
617966.272	676212.176
617965.874	676231.359
617955.268	676255.389
617954.113	676264.015
617959.049	676269.512
617978.244	676286.696

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-41542 del 15 de septiembre de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos."

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos", localizado en jurisdicción de Cumbitara, departamento de Nariño. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 29 de septiembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante que fueron presentadas en coordenadas plantas origen centro, Datum Magna, para el proyecto **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA DE 5 POLÍGONOS"**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017 lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **CUMBITARA** departamento de **NARIÑO**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fue creada en virtud de la Ley 1448 de 2011, con el fin de "establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales"¹

El estrecho lazo entre el proceso de restitución de tierras y las afectaciones al dominio definen los escenarios para la restitución jurídica y material del bien, haciéndose necesario un análisis detallado caso a caso de estas. De manera particular, las limitaciones de carácter ambiental a los atributos de la propiedad determinan en gran medida el diseño de la estrategia judicial y el alcance de las pretensiones que buscan restituir jurídica y materialmente un determinado inmueble solicitado por víctimas de desplazamiento o despojo que se encuentre en un área con algún tipo de afectación de carácter ambiental.

La presente solicitud se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 629 de 2012 con el fin de sustraer un área de la Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959 para poder adelantar procesos de Restitución de Tierras de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Al respecto, la resolución mencionada establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incode- o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución. (Subrayado por fuera del texto original)

Para el caso presente, es necesario resaltar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, ha considerado de imperante necesidad implementar la política de restitución de tierras en las veredas Bella Vista, Buenavista, Campo Bello, Cristo Rey, Cumbitara, el Caucho, El Consuelo, El Desierto, El Veinticuatro, La Esperanza, La Perdiz, La Tola, Llano Verde, Palo Grande, San Antonio, San Luis, San Pablo, Santa Elena, Santa Marta, del Corregimiento Especial del municipio de Cumbitara. Como también Aminda, La Herradura, La Sala, Loma de Arroz, Pisanda, Tabiles del corregimiento de Pisanda. Como respuesta a las afectaciones patrimoniales generadas por la guerra, teniendo en consideración dentro de este proceso que esta zona presenta una sobreposición con la Zona de Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

Es por ello, que adquiere especial importancia y pertinencia la solicitud que la UAEGRTD presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, para que a la luz del proceso de restitución de tierras como política pública para el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto y a través de una lectura histórica y de las circunstancias de vulnerabilidad de la población que allí a habitado, se resuelva favorablemente la solicitud de sustracción individual concerniente a las solicitudes las cuales hacen parte de una porción del territorio afectada por una de las Zonas de Reserva Forestal declaradas mediante la Ley 2ª de 1959, con el fin de que se puedan implementar de una manera gradual y efectiva las medidas inherentes a la restitución material y jurídica de los predios abandonados y/o despojados.

Esta solicitud se realizará respecto de **CINCO (5) polígonos** que son objeto del proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar el derecho fundamental de restitución de tierras de los solicitantes. Estos polígonos tienen como fundamento la georreferenciación realizada por el área catastral de la Unidad tomando como referencia el municipio de Cumbitara, Nariño. El ejercicio finalizó con cinco polígonos en la jurisdicción de dicho municipio los cuales se presentan conjuntamente, con el fin de obtener una respuesta única de parte del Ministerio del Interior.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el proyecto: "**TRÁMITE DE SUSTRACIÓN DE RESERVA DE 5 POLÍGONOS**", se evidenció que el proyecto de la referencia no se traslapa con comunidades étnicas.

De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO se registra presencia de comunidades étnicas**, en el área del proyecto "**TRÁMITE DE SUSTRACIÓN DE RESERVA DE 5 POLÍGONOS**".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos", localizado en jurisdicción del municipio de Cumbitara en el departamento Nariño, identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos", localizado en jurisdicción del municipio de Cumbitara en el departamento Nariño, identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17-41542**, del 15 de septiembre de 2017, para el proyecto: "Trámite de sustracción de reserva de 5 polígonos", localizado en jurisdicción del municipio de Cumbitara en el departamento Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1 CASCARILLO	
X = ESTE	Y = NORTE
611544,519	678786,828
611620,756	678770,076
611624,528	678805,232
611609,148	678857,108
611679,998	678813,398
611691,598	678812,024
611696,194	678811,795
611695,53	678800,716
611688,295	678798,533
611706,206	678714,173
611684,494	678686,426
611636,566	678680,762
611558,287	678668,033
611553,826	678730,657

POLÍGONO 2 LA TRAVESÍA	
X = ESTE	Y = NORTE
616969,759	675584,896
617040,441	675640,119
617047,857	675645,184
617086,958	675632,951
617113,603	675622,812
617173,547	675608,656
617220,587	675609,006
617253,593	675619,62
617247,421	675488,801
617228,265	675493,677
617199,174	675498,008
617156,627	675512,636
617034,456	675560,677
617018,078	675545,879

POLÍGONO 4 CASA DE HABITACIÓN	
X = ESTE	Y = NORTE
609972,439	674493,186
609975,467	674491,234
609966,731	674482,971
609963,719	674484,942

POLÍGONO 4 EL MADURO	
X = ESTE	Y = NORTE
617985,485	676308,844
617998,702	676297,256
618023,016	676279,885
618060,087	676257,644
618107,258	676268,36
618147,408	676252,233
618179,036	676257,448
618204,114	676259,557
618225,473	676238,78
618249,833	676226,732
618263,464	676207,115
618286,882	676180,862
618325,837	676152,409
618364,437	676143,887
618355,895	676115,152
618356,855	676090,339
618360,944	676065,135
618369,327	676041,633
618356,571	676030,268
618348,527	676020,605
618342,995	676012,644
618331,516	676004,613
618300,975	675993,557
618312,653	675934,01
618306,798	675896,704
618281,61	675865,714
618268,433	675850,116
618257,054	675828,913
618247,249	675821,045
618228,576	675808,612
618217,171	675816,809
618229,973	675835,07
618219,867	675849,206
618233,264	675886,508
618215,845	675916,982
618211,174	675920,801
618204,631	675922,539
618185,903	675922,118
618185,804	675943,015
618172,271	675968,435
618153,389	675986,479
618131,458	675991,759
618111,57	676002,127
618093,188	676019,771
618077,021	676039,992


POLÍGONO 5 EL DIVISO	
X = ESTE	Y = NORTE
614038,83	679940,013
614075,482	679950,497
614126,303	679958,147
614156,059	679965,91
614178,998	679966,319
614198,285	679967,939
614218,952	679973,422
614257,116	679975,748
614299,529	679968,951
614309,733	679966,895
614326,612	679965,982
614327,201	679961,598
614318,166	679944,163
614315,72	679933,77
614307,447	679917,455
614297,011	679897,291
614283,98	679906,335
614276,207	679896,96
614293,347	679889,999
614289,176	679875,751
614282,41	679854,96
614231,008	679830,774
614196,242	679854,019
614132,649	679902,965
614044,562	679916,751
614048,864	679925,63



618067,2	676063,526
618074,96	676074,858
618074,398	676083,794
618066,722	676092,455
618020,136	676085,466
618018,117	676093,621
618039,216	676099,032
618025,406	676113,226
618015,539	676115,338
618016,809	676119,532
618025,607	676123,491
618009,037	676134,313
617996,041	676136,621
617995,322	676145,027
618000,719	676150,515
618013,645	676144,53
618042,575	676148,315
617966,272	676212,176
617965,874	676231,359
617955,268	676255,389
617954,113	676264,015
617959,049	676269,512
617978,244	676286,696

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-41542 del 15 de septiembre de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Ricardo Avendaño 
 Revisó: Carolina Ortiz Castro. Líder Área de Certificaciones 
 Omar Darío Avendaño Calvo

T.R.D. 2000.09.06

